



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 236 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUL 2017

**VISTO:** El Informe N° 183-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 436461 y Reg. Exp. N° 322519, la Opinión Legal N° 100-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 781-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 007-2017/Supervisión-Consorcio TINTAY y demás documentación adjunta en dieciocho (18) folios útiles; y,

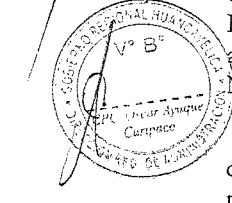
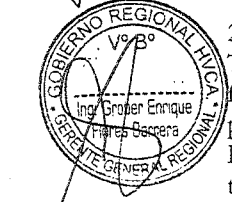
**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, como resultado del proceso de selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 087-2014/GOB.REG.HVCA/CEP- Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Tintay representado por el Ing. José Elías Calle Mendivel, suscribieron el Contrato N° 587-2014/ORA, de fecha 22 de julio del 2014, para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Capacidades para la Oferta de Servicios Educativos del I.S.T.P. San José – Tintay, Distrito de Tintay Punco - Tayacaja - Huancavelica”, por el monto total de S/ 90,250.00 (Noventa mil doscientos cincuenta con 00/100 Soles), a todo costo, incluido IGV, y con un plazo de duración de la prestación del servicio de doscientos cuarenta (240) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo la vigencia de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 007-2017/Supervisión-Consorcio TINTAY, de fecha 26 de mayo del 2017, el Ing. José Elías Calle Mendivel representante legal del Consorcio Tintay, solicita la reducción de prestaciones del Contrato N° 587-2014/ORA para la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Capacidades para la Oferta de Servicios Educativos del I.S.T.P. San José – Tintay, Distrito de Tintay Punco - Tayacaja - Huancavelica”, por la relación vinculante al contrato principal derivado del adicional deductivo correspondiente a S/ 7.97;

Que, sobre el particular, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 781-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 15 de junio del 2017, sustenta que con fecha 09 de diciembre del 2016 la Entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 423-2016/GOB.REG.HVCA/PR que aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra (Reducción) N° 06, del Contrato Principal. Refiere además que, de conformidad al Contrato N° 587-2014/ORA y las Bases que forman parte integrante del mismo sistema de contratación es la de suma alzada y el monto contratado es de S/ 90,250.00, programado para el plazo de ejecución de 240 días calendarios, por lo que existe una controversia referente a la forma de pago, ya que puede existir un exceso de pago que resultaría en un perjuicio económico a la Entidad, debiendo descontarse al monto de contrato de consultoría hasta el porcentaje establecido en el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en su primer párrafo: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.” El citado artículo establece la posibilidad que excepcionalmente se puede modificar el monto del contrato independientemente de su sistema de contratación, siempre y cuando resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; sin embargo, tal como lo indica el citado artículo se puede reducir el monto de la prestación del servicio hasta un 25%, considerando que a la fecha de suscripción





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nro. 236 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 24 JUL 2017

la ejecución de la obra tiene un avance físico mayor al 25%, debe reducirse hasta el porcentaje establecido por la citada norma en vista que es el tope máximo permitido por la reducción. Siendo así concluye, que es necesario aprobar la reducción del monto contractual, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto del Contrato N° 587-2014/ORA original al 100%	S/ 90,250.00
Pago por Supervisión de obra 75%	67,687.50
Pago por Liquidación de obra 25%	22,562.50
<b>Cálculo de la Reducción de Prestación del Contrato N° 587-2014/ORA</b>	
Presupuesto de la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 06	-386.27
Monto del Contrato Principal	3,282,600.00
Relación (del monto de obra/prestación adicional y deductivo de obra N° 06)	0.011767197
<b>Monto a Reducir del Contrato N° 587-2014/ORA</b>	<b>7.97</b>

Que, sobre el particular, luego del análisis legal llevado a cabo por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 074-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, se señala que la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en relación a adicionales y deducciones en el numeral 41.1. del Artículo 41°, precisa lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”*, concordante con el segundo párrafo del Artículo 174° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que prescribe: *“Igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”*, precepto legal que se enmarca dentro del presente caso, por encontrarse el deductivo dentro del porcentaje permitido;

Que, del párrafo precedente, la Entidad puede reducir la prestación de servicios que implica modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato;

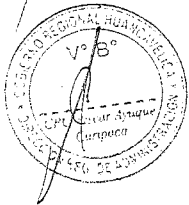
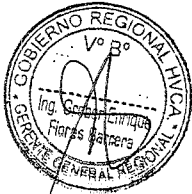
Que, en relación con lo expuesto, es importante precisar que la potestad de aprobar adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que lo que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, teniendo como sustento lo informado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el análisis legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, resulta procedente aprobar vía acto resolutivo la reducción de prestaciones del servicio de consultoría establecida en el Contrato N° 587-2014/ORA para la Supervisión de la obra “Mejoramiento de la Infraestructura y Capacidades para la Oferta de Servicios Educativos del I.S.T.P. San José – Tintay, Distrito de Tintay Punco - Tayicaja - Huancavelica”, por servicios no ejecutados, por el monto de S/ 7.97 (Siete y 97/100 Soles); por lo tanto, resulta procedente su aprobación vía acto resolutivo;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 2





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 236-2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

24 JUL 2017

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Reducción de las Prestaciones que contiene el Contrato N° 587-2014/ORA, de fecha 22 de julio del 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Huancavelica y el Consorcio Tintay, representado por el Ing. José Elías Calle Mendivel, por la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura y Capacidades para la Oferta de Servicios Educativos del I.S.T.P. San José - Tintay, Distrito de Tintay Punco - Tayacaja - Huancavelica", por servicios no ejecutados, hasta por la suma de S/ 7.97 (Siete y 97/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento la formulación de la Addenda correspondiente al Contrato N° 587-2014/ORA, de fecha 22 de julio del 2014, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectúe las demás acciones administrativas que correspondan.

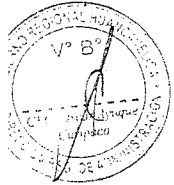
**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y al Consorcio Tintay representado por el Ing. José Elías Calle Mendivel, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lib. Globaldo Alvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/egme